

RESPUESTA A OBSERVACIONES SPVA 2026-31

Objeto: Adquirir bonos redimibles para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El día 22 de septiembre de 2026, siendo las 15:36 p.m. se recibe de CENCOSUD COLOMBIA S. A. identificada con NIT. 900.155.107-1, la siguiente observación al proceso de SPVA 2026-31.

- **Frente al punto 4.1. Cronograma**

Observación 1: Nos permitimos solicitar por lo menos un (1) día hábil más para la presentación de ofertas. Lo anterior en razón a que el tiempo estipulado resulta ajustado para un correcto estudio del pliego de condiciones y preparación de la oferta. Los formatos y anexos deben ser objeto de revisión por parte de diferentes áreas de la compañía y de nuestra área jurídica para posteriormente ser firmados por el representante legal de Cencosud. Es de anotar que, de acuerdo con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal de Cencosud, la firma de representante legal en toda propuesta y contrato indiferente del monto a comprometer debe ser firmado tanto por el Representante Legal como por una de las segundas firmas autorizadas por la Junta Directiva.

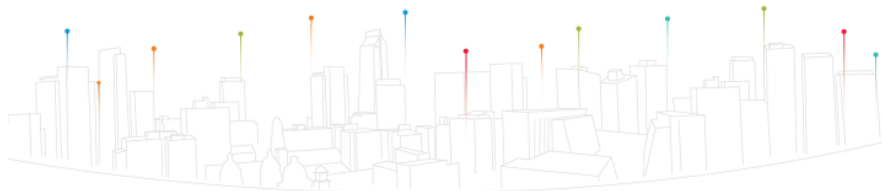
Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación, no se acepta y se mantiene el plazo establecido en los pliegos de condiciones.

El día 22 de septiembre de 2026, siendo las 18:31 p.m. se recibe de ALMACENES ÉXITO S. A. identificada con NIT. 890.900.608-9, las siguientes observaciones al proceso de SPVA 2026-31.

Observación No.1. Especificaciones del Bien:

- En el ítem “*Los bonos redimibles deberán permitir a los beneficiarios adquirir productos ofertados por la tienda de gran formato y/o superficie sin restricción alguna,*” solicitamos incluir que se cumple esta condición, siempre que dichas condiciones no dependan de medios de pago específicos o estrategias comerciales ajenas al control del proponente.



Respuesta ESU:

*De acuerdo con la observación presentada, se Acepta, la Entidad informa que realizará el ajuste correspondiente a las **Especificaciones del Bien** mediante la expedición de la respectiva **Adenda**.*

Observación No.2 Asignación del Riesgo en la Matriz de Riesgos: La Entidad señala en su Matriz de Riesgos

- **Descripción del Riesgo: "Sobre ejecución por parte del contratista en el desarrollo de sus obligaciones" Asignación del Riesgo: CONTRATISTA"**

Solicitamos amablemente a la Entidad modificar la asignación de este riesgo para que sea compartido entre ambas partes (Entidad y Contratista), o en su defecto, precisar que el tratamiento y la mitigación del mismo requieren de una coordinación bilateral.

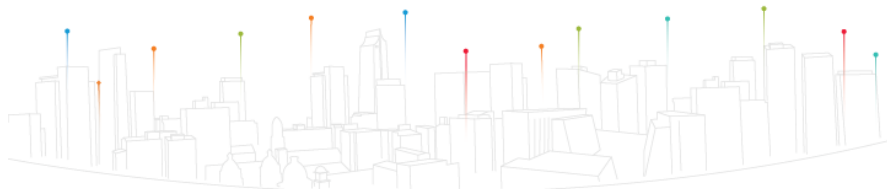
En un contrato cuyo objeto es la adquisición de bonos redimibles (tarjetas regalo), la velocidad de ejecución presupuestal o "sobre-ejecución" está determinada de manera directa por las órdenes de pedido, el cronograma de entregas parciales y las necesidades de distribución que disponga la ESU y el supervisor asignado.

El contratista no tiene la facultad autónoma de generar un desabastecimiento o una sobre-ejecución de recursos sin que medie una solicitud previa y formal por parte de la administración contratante. Asignar este riesgo de forma exclusiva al CONTRATISTA y pretender "Transferir el riesgo" en su totalidad rompe el principio de equilibrio económico del contrato y la debida proporcionalidad en la tipificación de riesgos. Si la consecuencia identificada es la "Insuficiencia de recursos y capacidades por parte de la entidad", la mitigación del riesgo depende del control presupuestal interno de la ESU y no de una acción que el contratista pueda controlar de manera unilateral. Por lo tanto, solicitamos que se ajuste la matriz en el sentido de tipificar este evento como un riesgo compartido, donde la entidad asuma el control de sus solicitudes de pedido y el contratista responda por la disponibilidad oportuna del suministro de los bonos pactados.

Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación, no se acepta y se mantiene la exigencia contenida en los pliegos de condiciones.

La Entidad se permite informar que la asignación del riesgo al contratista se mantiene en los términos establecidos en la matriz de riesgos. La tipificación realizada obedece a la necesidad de establecer mecanismos preventivos y de



control que permitan salvaguardar la adecuada ejecución contractual, garantizando una gestión eficiente de los recursos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del contrato.

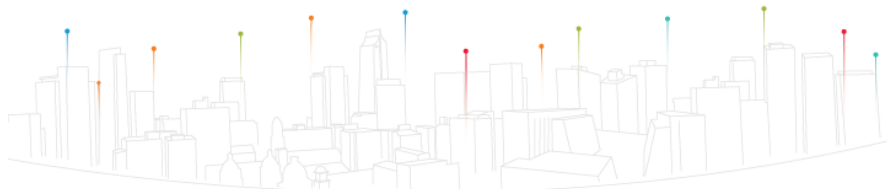
La matriz de riesgos constituye una herramienta de planeación orientada a identificar, prevenir, mitigar y administrar los eventos que puedan afectar la correcta ejecución contractual. En este sentido, la asignación realizada no desconoce las responsabilidades propias de la Entidad en materia de supervisión, seguimiento y control de las solicitudes de suministro, sino que busca que el contratista adopte las medidas operativas, administrativas y logísticas necesarias para garantizar una adecuada ejecución de las obligaciones a su cargo, evitando situaciones que puedan generar afectaciones en la gestión contractual.

Adicionalmente, la asignación del riesgo al contratista responde al principio según el cual los riesgos deben ser asumidos por la parte que se encuentra en mejores condiciones de administrarlos, controlarlos o mitigarlos durante la ejecución del contrato. Por lo anterior, la Entidad considera pertinente mantener la distribución inicialmente prevista, toda vez que esta contribuye a blindar el proceso contractual frente a posibles contingencias que puedan impactar su adecuada ejecución.

- **Descripción del Riesgo: " La no ampliación de las garantías contractuales hasta la liquidación del contrato" Asignación del Riesgo: "ESU / CONTRATISTA"**

Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar de la matriz de riesgos la presunción de que el contratista tiene la obligación automática de ampliar o volver a generar las pólizas para la etapa de liquidación. En su defecto, solicitamos precisar en el tratamiento del riesgo que es responsabilidad principal de la ESU adelantar el trámite de liquidación oportuna dentro de los términos legales y contractuales, garantizando que este se surta bajo la vigencia inicial de los amparos constituidos

De conformidad con lo establecido en el propio pliego de condiciones (numeral 8.11 Garantía Contractual), el amparo de Cumplimiento se constituye con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. Así mismo, el numeral 8.20 determina que el contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Como se evidencia de la simple lectura del pliego, el término fijado para liquidar (4 meses) se encuentra plenamente cubierto y respaldado por la vigencia del amparo de cumplimiento inicial (vigencia del contrato + 6 meses). Por ende, legal y financieramente no existe una obligación automática ni general de volver a prorrogar o expedir nuevas garantías, toda vez que el riesgo de desprotección en sede de liquidación



está cubierto desde el día uno del perfeccionamiento contractual.

La liquidación es un deber de la entidad administrativa. Tipificar como un riesgo atribuible al contratista la "no ampliación de garantías" para la liquidación vulnera el equilibrio económico de la oferta, imponiendo un sobre costo de primas de seguros innecesario. Únicamente habrá lugar a exigir una ampliación de vigencias de manera excepcional, si por hechos directamente imputables al contratista se retrasa el cierre del acta, tal como lo prevé el numeral 8.20 del pliego. Por lo tanto, se solicita ajustar el tratamiento del riesgo indicando que la medida de mitigación principal consiste en que la ESU gestionará e impulsará la liquidación bilateral del contrato dentro de los cuatro (4) meses establecidos, aprovechando la cobertura vigente de la garantía única de cumplimiento.

Respuesta ESU:

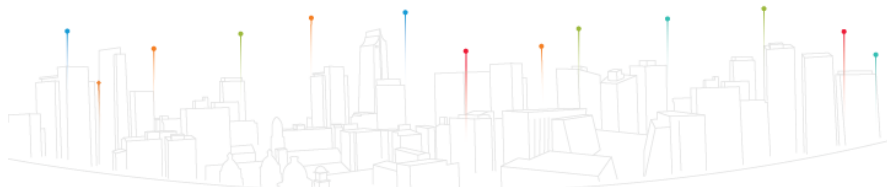
De acuerdo con la observación, no se acepta y se mantiene la exigencia contenida en los pliegos de condiciones.

La Entidad considera necesario mantener el riesgo en los términos establecidos en la matriz de riesgos, toda vez que las garantías contractuales constituyen un mecanismo esencial de protección de los intereses públicos y de respaldo de las obligaciones asumidas por el contratista durante todas las etapas de ejecución y cierre contractual.

Si bien el plazo previsto para la liquidación del contrato se encuentra contemplado dentro de los términos establecidos en los documentos del proceso, pueden presentarse situaciones propias de la ejecución contractual que requieran la ampliación de las garantías inicialmente constituidas, tales como suspensiones, prórrogas, modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo o cualquier otra circunstancia que impacte la vigencia de los amparos exigidos.

En consecuencia, la matriz de riesgos contempla este evento de manera preventiva con el propósito de garantizar que, ante cualquier situación que genere la necesidad de extender la cobertura de las garantías, exista un mecanismo claro de gestión y mitigación del riesgo que permita mantener protegidos los intereses de la Entidad hasta el cierre definitivo del contrato.

La inclusión de este riesgo no implica la imposición automática de ampliaciones de garantías ni desconoce las obligaciones de la Entidad relacionadas con la gestión y oportunidad de la liquidación contractual. Por el contrario, constituye una medida de administración del riesgo orientada a preservar la suficiencia de los amparos durante todo el ciclo contractual, fortaleciendo la seguridad jurídica y financiera del proceso.



Por las razones expuestas, la Entidad considera que la distribución y tratamiento del riesgo son adecuados y proporcionales al objeto contractual, motivo por el cual se mantienen las condiciones establecidas en la matriz de riesgos.

Observación No.3. Modificación de Requisitos Habilitantes - Eliminación de Evidencia de Reporte del SG-SST al Ministerio de Trabajo: La Entidad señala en el numeral 6.3.11 (Pág. 11) *"Aportar la evidencia de último reporte al Ministerio de Trabajo que evidencie el puntaje de cumplimiento de la implementación del SG-SST."* Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el requisito de aportar la evidencia del reporte ante el Ministerio de Trabajo, considerando suficiente para la habilitación técnica la entrega de los demás documentos listados en el pliego (Certificado vigente de la ARL, Tabla de valores firmada, designación, licencia y curso de 50 horas del responsable, y paz y salvo de parafiscales).

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente lo reglamentado en la Resolución 0312 de 2019, si bien las empresas tienen la obligación de registrar su autoevaluación anualmente en los canales del Ministerio de Trabajo, el organismo técnico legalmente competente para vigilar, asesorar y certificar de manera oficial el cumplimiento y la ejecución real de los Estándares Mínimos del SG-SST es la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la que se encuentra afiliada la empresa.

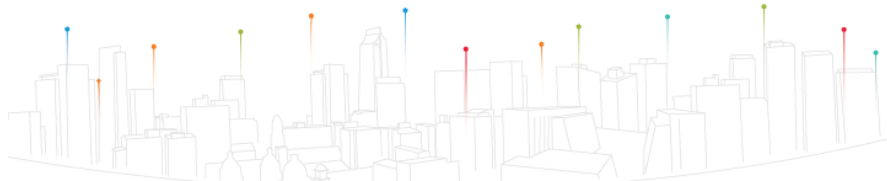
Dado que Almacenes Éxito S.A. aportará de manera integral la Copia del certificado expedido por la ARL sobre el cumplimiento de los estándares mínimos, exigir adicionalmente el soporte del cargue en la plataforma del Ministerio de Trabajo resulta una medida redundante. Dicha exigencia configura una duplicidad en la acreditación de un mismo hecho (la implementación del SG-SST).

Por lo tanto, en aras de garantizar la pluralidad y evitar rechazos por documentos netamente formales que ya están materialmente probados con la certificación de la ARL, solicitamos suprimir dicha viñeta del pliego de condiciones.

Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación, no se acepta y se mantiene la exigencia contenida en los pliegos de condiciones.

La Entidad considera procedente mantener el requisito establecido en el numeral correspondiente de los pliegos de condiciones, relacionado con la presentación de la evidencia del último reporte realizado ante el Ministerio de Trabajo que refleje el resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).



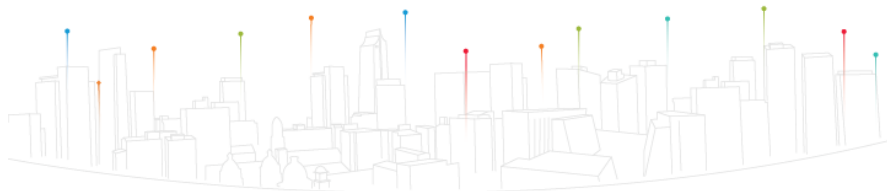
Lo anterior, toda vez que la información solicitada cumple una finalidad específica dentro del proceso de selección y constituye un elemento adicional de verificación que permite a la Entidad contar con mayores herramientas para evaluar el grado de implementación y seguimiento del SG-SST por parte de los proponentes. En consecuencia, la exigencia no se considera redundante ni sustitutiva de las demás certificaciones requeridas, puesto que cada documento aporta información complementaria para la validación integral del cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso.

De igual manera, la Entidad estima que la presentación de dicho soporte no constituye una carga desproporcionada para los oferentes, ni genera una restricción injustificada a la participación, en la medida en que corresponde a información que hace parte de la gestión regular que deben adelantar las empresas dentro de la administración de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así mismo, debe señalarse que la certificación emitida por la ARL y la evidencia del reporte efectuado ante el Ministerio de Trabajo corresponden a documentos de naturaleza y alcance diferentes, razón por la cual la presentación de uno no reemplaza ni hace innecesaria la presentación del otro. En este sentido, la Entidad requiere ambos soportes con el propósito de fortalecer los mecanismos de verificación documental y minimizar riesgos asociados a la adecuada gestión de la seguridad y salud en el trabajo de los futuros contratistas.

Finalmente, la Entidad considera que el requisito establecido resulta pertinente, objetivo y acorde con las necesidades del proceso, contribuyendo a garantizar que los posibles contratistas cuenten con una gestión documentada y verificable en materia de seguridad y salud en el trabajo, aspecto que redundará en una adecuada ejecución contractual y en la mitigación de riesgos durante el desarrollo del contrato.

Observación No.4 (Ampliación / Restructuración). Inaplicabilidad y Solicitud de Eliminación del Anexo No. 8 (Compra Pública Innovadora): La Entidad señala en el numeral 7.3.1 y en la lista de anexos (Pág. 20, 39 y 40): *“7.3.1. Innovación: El proponente debe incluir en la propuesta documento suscrito por el representante legal en el que certifique que durante la ejecución de la alianza se compromete a realizar todas las acciones necesarias cuando dé lugar para aportar al desarrollo de la innovación... Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N°8 Compra pública innovadora.”*



Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar la obligatoriedad de presentar el Anexo No. 8 (Carta de Compromiso de Compra Pública Innovadora) y suprimir el numeral 7.3.1 del pliego de condiciones, por resultar técnicamente inaplicable e incompatible con la naturaleza jurídica y comercial del objeto a contratar.

De acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y el Decreto 0310 de 2022, la Compra Pública Innovadora (CPI) es un instrumento destinado a la adquisición de soluciones que no existen en el mercado, requiriendo actividades de investigación, desarrollo tecnológico o el diseño de prototipos no comerciales para resolver una necesidad pública.

En el presente proceso, el objeto contractual consiste estrictamente en la "Compraventa de 708 bonos (tipo tarjetas) por valor de \$1.000.000 cada uno". Estos bonos redimibles constituyen un bien comercial ordinario, estandarizado y plenamente disponible en el mercado de grandes superficies, cuya distribución y logística no admiten ni requieren un proceso de "desarrollo de innovación" o alteración técnica por parte del proponente.

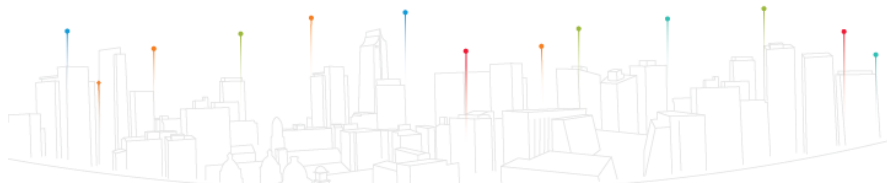
Exigir la firma de un compromiso abierto e indeterminado como el del Anexo No. 8, donde el contratista se obliga a "realizar todas las acciones necesarias para aportar al desarrollo de la innovación en virtud del servicio prestado", carece de conexidad con una compraventa de tarjetas regalo físicas estándar. Obligar al oferente a suscribir cargas contractuales indefinidas que luego serán objeto de supervisión e informes, bajo pena de terminación del contrato, vulnera el principio de proporcionalidad, planeación contractual y selección objetiva

Por lo anterior, al tratarse de un suministro de bienes existentes de gran formato, solicitamos corregir el pliego y eximir a los proponentes de presentar el Anexo No. 8.

Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación, no se acepta y se mantiene la exigencia contenida en los pliegos de condiciones.

Observación No.5. Inaplicabilidad y Solicitud de Eliminación del Anexo No. G (Compra Pública Sostenible). La Entidad señala en el numeral 7.3.2 y en la lista de anexos (Pág. 20, 39 y 40): *"7.3.2. Sostenibilidad: El proponente debe incluir en la propuesta documento suscrito por el representante legal en el que certifique que durante la ejecución de la alianza se compromete a realizar todas las acciones necesarias cuando dé lugar para reducir y minimizar el impacto ambiental negativo"*



en virtud de los servicios prestados... Para tal fin deberá diligenciar el Anexo N°S Compra pública sostenible."

Agradecemos y compartimos plenamente el compromiso de la ESU por impulsar la sostenibilidad ambiental en la gestión pública. En un espíritu de colaboración y con el fin de simplificar los trámites administrativos, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la exención de presentar el Anexo No. 9, o en su lugar, permitarnos acreditar este valioso criterio mediante la remisión a nuestra Política Corporativa de Sostenibilidad, la cual es de acceso público y permanente en nuestro portal web institucional.

El objeto del presente proceso consiste exclusivamente en la "Compraventa de 708 bonos (tipo tarjetas) por valor de \$1.000.000 cada uno". Al tratarse de un suministro de instrumentos comerciales de pago estandarizados, la ejecución del contrato en sí misma no genera impactos ambientales negativos directos, lo que dificulta estructurar evidencias o informes de ejecución específicos para la supervisión.

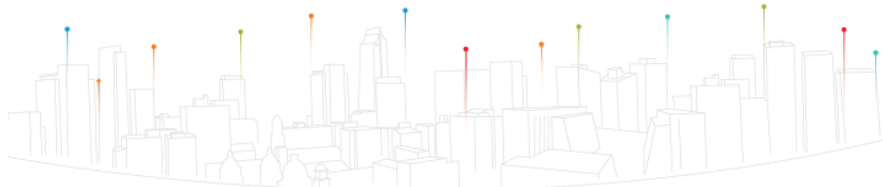
Queremos poner en conocimiento de la Entidad que Almacenes Éxito S.A. tiene un compromiso transversal y certificado con el desarrollo sostenible, el cual guía todas nuestras operaciones cotidianas (incluyendo la emisión y logística de nuestras tarjetas regalo). Dado que estas políticas institucionales ya se encuentran implementadas bajo rigurosos estándares y sus resultados son públicos, consideramos que la suscripción de un formato de compromisos genéricos e informes adicionales podría generar un desgaste administrativo innecesario para ambas partes. Por lo anterior, y con el fin de mantener un proceso ágil y enfocado en la eficiencia de la entrega de los bonos, solicitamos amablemente que se nos permita validar este ítem con nuestras políticas corporativas públicas, eximiendo la presentación del formato y los informes de ejecución posteriores.

Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación, no se acepta y se mantiene la exigencia contenida en los pliegos de condiciones.

Observación No.6. (Reestructurada). Propuesta de optimización y aclaración para el Perfeccionamiento del Contrato (Numeral 8.3) Fórmula del Pliego (Numeral 8.3): La Entidad señala *"Comunicada la decisión de aceptación de oferta, la ESU dispondrá hasta de cinco (5) días hábiles para elaborar y entregar el respectivo CONTRATO al proponente favorecido, quien deberá presentarse a suscribirlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación..."*

Agradecemos a la Entidad la claridad en la descripción de los pasos para la



formalización del vínculo contractual. Con el fin de garantizar un proceso eficiente, moderno y ajustado a las realidades operativas de las grandes corporaciones, solicitamos respetuosamente a la ESU considerar las siguientes dos modificaciones en este numeral:

1. **Habilitación de firma electrónica:** Permitir de manera expresa que la suscripción del contrato se realice a través de mecanismos de firma digital o electrónica autorizados en Colombia (conforme a la Ley 527 de 1999), evitando el desplazamiento físico obligatorio al Centro de Información Documental.
2. **Ampliación del plazo para la entrega de pólizas:** Modificar el término para allegar la documentación de perfeccionamiento y la garantía única de cumplimiento, otorgando ocho (8) días hábiles en lugar de los cinco (5) días propuestos. Así mismo, solicitamos precisar de forma expresa que todos los términos de esta sección se computarán como días hábiles para evitar contradicciones normativas.

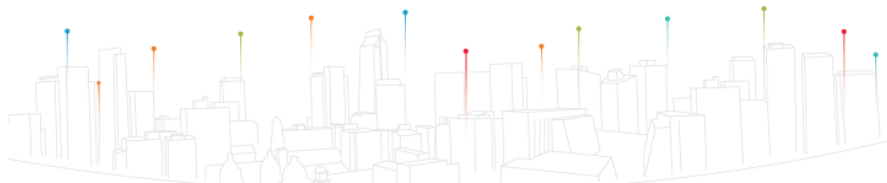
Como es de amplio conocimiento, compañías de gran envergadura como Almacenes Éxito S.A. manejan flujos estrictos de gobierno corporativo que involucran la validación legal interna de los contratos, la asignación de firmas por parte de apoderados judiciales específicos y la consecuente gestión de emisión de pólizas ante aseguradoras externas.

Garantizar la expedición, aprobación y carga de una garantía única de cumplimiento bajo estos parámetros requiere de trámites administrativos, jurídicos y de control de riesgos que difícilmente se logran consolidar de manera satisfactoria en un término de cinco días. Otorgar un plazo ordenado de ocho (8) días hábiles mitiga el riesgo de extemporaneidad. por trámites netamente operativos ajenos a la voluntad del proponente, brindando seguridad jurídica a ambas partes.

De igual manera, el uso de la firma electrónica se alinea con las políticas de cero papel, digitalización del Estado y eficiencia administrativa, permitiendo formalizar el contrato de manera segura, inmediata y sin necesidad de traslados físicos innecesarios.

Respuesta ESU:

*Para efectos de la **Habilitación de la firma electrónica**, en caso de que el proponente resulte seleccionado dentro del presente proceso, la Entidad elaborará la minuta contractual y la remitirá al proveedor adjudicatario para su suscripción mediante firma electrónica a través de la plataforma VIAFIRMA. Esta herramienta*



permite realizar la firma del contrato de manera electrónica, garantizando la validez, integridad y trazabilidad del proceso de suscripción contractual.

*Para efectos de la **Ampliación del plazo para la entrega de pólizas**, no se acepta la observación y se mantiene la exigencia contenida en los pliegos de condiciones.*

Observación No.7 "Aclaración complementaria al Numeral 8.5 (Titular Destinatario): Teniendo en cuenta que el titular destinatario de los bienes es la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito, solicitamos respetuosamente a la Entidad **confirmar si la entrega material de las 708 tarjetas regalo se realizará en las instalaciones de la ESU o si el contratista deberá transportarlas y entregarlas en las sedes físicas de la Secretaría de Seguridad**, indicando formalmente la dirección de despacho en caso de ser esta última.

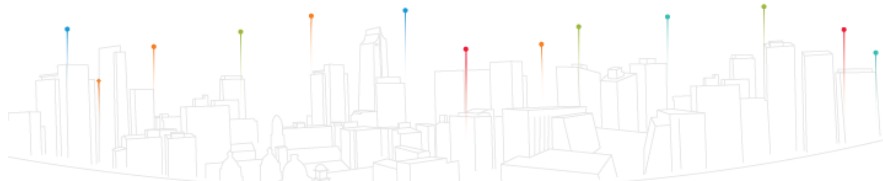
Respuesta ESU:

*De acuerdo con la observación presentada, se informa que el numeral **8.9. Lugar de Entrega** de los pliegos de condiciones establece que la entrega se realizará en el lugar que determine la ESU, previa coordinación con el supervisor designado para la ejecución contractual.*

En este sentido, y considerando que las necesidades operativas podrán definirse una vez adjudicado el proceso, en caso de que el proponente resulte seleccionado, el supervisor del contrato indicará oportunamente el lugar de entrega de los bonos redimibles, el cual podrá corresponder a las instalaciones de la ESU o a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Es importante precisar que, independientemente del lugar que se defina para la entrega, este se encontrará ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Medellín y será informado al contratista con la debida anticipación, garantizando la coordinación necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Observación No. 8. Aclaración y manifestación sobre la Forma de Pago y Soporte de Entrega (Numeral 8.7) La Entidad señala *"La ESU cancelará el valor del contrato mediante pago único con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor... La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo c17 del Estatuto Tributario o el documento de recaudo para efectos de contabilización a que haya lugar... El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario".*



Manifestación y Solicitud de Aclaración de Almacenes Éxito S.A.:

1. **Aceptación de Documento de Recaudo:** Celebramos y agradecemos que la Entidad haya incorporado de forma expresa la validez del documento de recaudo para efectos de contabilización. En cumplimiento de la Resolución 042 de 2020 de la DIAN y los Conceptos Unificados de la administración tributaria, Almacenes Éxito S.A. soportará esta transacción mediante el consecutivo del Documento de Recaudo (DR) emitido por nuestro sistema POS, el cual cumple con la idoneidad legal y contable para el cobro y la deducibilidad del gasto por parte de la ESU.
2. **Constancia de Recibo de Bienes:** Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar que la constancia de recibo a satisfacción será firmada por el supervisor del contrato o el funcionario formalmente designado por la ESU al momento de recibir el bloque masivo de los bonos, y no de forma individual por beneficiarios finales que redimirán las tarjetas en los almacenes.

Respuesta ESU:

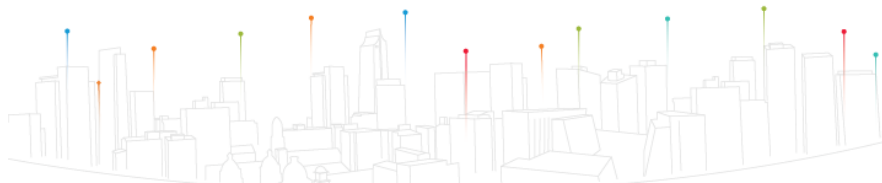
*Para efectos de la **Constancia de Recibo de Bienes**, se informa que el recibo a satisfacción de los bienes entregados será efectuado por el supervisor designado para el contrato o por el funcionario que la ESU autorice formalmente para tal fin, al momento de la recepción del bloque total de los bonos. Dicho recibo constituirá la evidencia de la entrega conforme de los bienes, previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y de las especificaciones requeridas.*

Observación No.G. Aclaración al Numeral 8.8 (Entregas Parciales): Solicitamos amablemente a la Entidad confirmar si las entregas parciales serán a potestad y conveniencia logística del contratista, o si el supervisor del contrato emitirá un cronograma con fechas específicas para cada entrega parcial dentro de los 15 días de plazo contractual.

Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación presentada, se aclara que las entregas parciales no obedecerán a un cronograma previamente definido por la ESU. En caso de que el proveedor seleccionado opte por realizar la entrega de los bonos de manera parcial, las fechas y condiciones de dichas entregas deberán ser programadas y coordinadas entre el contratista y el supervisor designado para el contrato.

En todo caso, será responsabilidad del contratista proponer y coordinar oportunamente el cronograma de entregas parciales, garantizando el



cumplimiento del plazo de ejecución establecido para el contrato, es decir, dentro de los quince (15) días previstos para su ejecución.

Por lo anterior, las entregas parciales podrán realizarse de manera coordinada entre las partes, atendiendo criterios logísticos y operativos que faciliten la ejecución contractual, sin que ello implique una ampliación o modificación del plazo contractual establecido.

Observación No.10. Precisión técnica para la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento (Numeral 8.11) La Entidad señala “El Contratista se obliga a constituir a favor de “LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA”, una garantía única...”;

Con el fin de garantizar el trámite expedito, correcto y oportuno del documento de cobertura ante nuestra compañía aseguradora dentro de los plazos perentorios de perfeccionamiento, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar en el documento de respuesta a las observaciones los números de NIT oficiales y la denominación legal exacta que deberán registrarse en la carátula de la póliza tanto para la ESU (en calidad de contratante y asegurado principal) como para el Distrito Especial de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia (en calidad de co-beneficiario o asegurado adicional).

Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación presentada, se comparte la información de los números de NIT oficiales y la denominación legal exacta que deberán registrarse en la carátula de la póliza:

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU

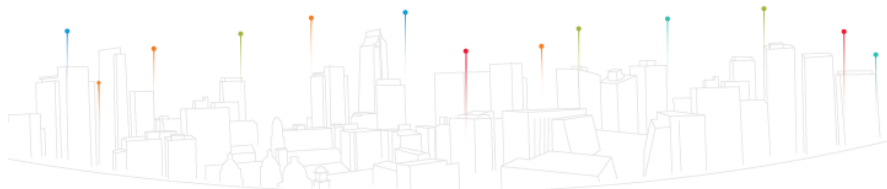
NIT: 890.984.761-8

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

NIT: 890.905.211-1

Observación No. 11. Solicitud de prórroga para el cierre del proceso y entrega de propuestas (Numeral 4.1 - Cronograma). Se señala en el pliego: “Fecha y hora de entrega de propuestas y cierre del proceso: El día 25 de septiembre de 202c entre las 0S:00 a.m. y las 10:00 a.m.”

Con el fin de garantizar los principios de contradicción, transparencia y selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Entidad prorrogar el plazo límite para



la presentación de ofertas por un término mínimo de tres (3) días hábiles adicionales, contados a partir de la fecha de publicación definitiva del documento de respuesta a las observaciones y aclaraciones (y de la respectiva adenda, si a ello hubiere lugar).

De conformidad con el cronograma propuesto y las reglas generales de la contratación pública, es indispensable que los oferentes contemos con un margen de tiempo razonable y prudente entre el momento en que la ESU absuelve las consultas técnicas, contables y jurídicas, y la hora exacta del cierre del proceso.

Dado que en nuestras observaciones se plantean precisiones a aclarar, Almacenes Éxito S.A. requiere conocer las respuestas oficiales de la Entidad para poder confeccionar y cargar digitalmente una propuesta seria, precisa y que no adolezca de causales de rechazo. Por lo que agradecemos acoger esta solicitud de ampliación del calendario.

Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación, no se acepta y se mantiene el plazo establecido en los pliegos de condiciones.

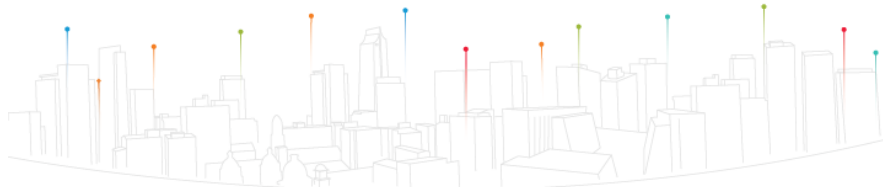
El día 23 de septiembre de 2026, siendo las 09:31 a.m. se recibe de **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** identificada con NIT. **900.059.238-5**, las siguientes observaciones al proceso de SPVA 2026-31.

1) Respecto al requisito establecido en el numeral **3 Especificaciones del bien – “En todo caso deberá contar con un mínimo de tres (3) puntos (tiendas de gran formato y/o superficie). Lo anterior sin perjuicio de poder hacer uso de estos en los almacenes ubicados en resto del país. Anexo No.11 Disponibilidad de sucursales”**

SOLICITAMOS respetuosamente al grupo estructurador del presente proceso de selección, permita la acreditación de mínimo dos (2) establecimientos de comercio ubicados en Medellín o su área metropolitana.

La anterior petición se formula entendiéndola mínima, proporcional y razonable, en atención a las expectativas ciertas de cumplimiento del objeto contractual, máxime cuando la oferta de nuestra compañía contempla establecimientos catalogados como **GRANDE SUPERFICIE**, ubicados en puntos estratégicos de la ciudad, los cuales facilitan el acceso a los beneficiarios y garantizan una atención eficiente dentro del perímetro urbano de de la ciudad.

Adicionalmente, nuestra red de atención dispone de **veinte (20) establecimientos GRAN SUPERFICIE a nivel nacional**, habilitados para la



redención de los bonos objeto de la presente Solicitud Privada de Oferta, permitiendo a los beneficiarios hacer uso de estos en diferentes ciudades del país bajo las mismas condiciones comerciales y operativas.

En este sentido, estimamos que la flexibilización en el número de establecimientos exigidos no afecta la adecuada ejecución del contrato, y, por el contrario, promueve la pluralidad de oferentes y la selección objetiva

Respuesta ESU:

*De acuerdo con la observación presentada, se Acepta, la Entidad informa que realizará el ajuste correspondiente a la **Disponibilidad de Sucursales** mediante la expedición de la respectiva **Adenda**.*

2) Teniendo en cuenta la cantidad importante de plásticos tarjeta bono a suministrar ¿Cuál es el tiempo previsto por la entidad para la entrega de estos?

Respuesta ESU:

*De acuerdo con la observación presentada, se informa que el numeral **8.6. Plazo de los pliegos de condiciones** establece que el plazo del contrato objeto de la presente Solicitud Privada de Oferta será de quince (15) días calendario una vez aprobado la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU. En todo caso el plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes.*

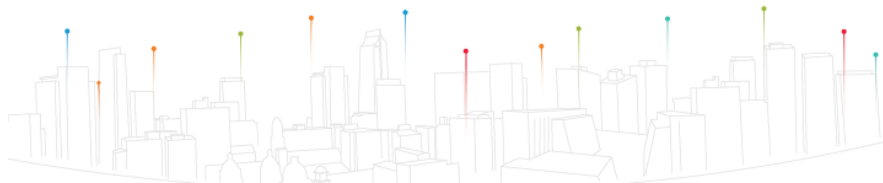
3. Agradecemos a la entidad confirmar ¿Qué tipo de impuestos, tasas, retenciones, deducciones y gastos tiene prevista la entidad aplicar con ocasión de la ejecución de esta clase de contrato?

Respuesta ESU:

De acuerdo con la observación presentada, se informa que en los pliegos de condiciones se establecieron los siguientes numerales:

6.4 Impuestos, deducciones y gastos:

Al preparar su propuesta, el interesado deberá tener en cuenta todos los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con la ley.



Los gastos legales del contrato, tales como el valor de las primas por la constitución de garantías y los impuestos que se causen, estarán a cargo exclusivo del futuro CONTRATISTA.

6.5. Impuestos locales y/o departamentales:

En virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600104836 de 2025, suscrito con el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, al contrato que surja de la presente Solicitud Privada de Oferta, en caso de producirse los correspondientes hechos generadores, se le deducirán las siguientes contribuciones:

Concepto	Porcentaje
Estampilla UdeA	1%
Estampilla Procultura	0.5%
Impuesto de Timbre	1%

Las cuales se retendrán a favor del ente territorial al momento de realizar el pago de la respectiva orden. En todo caso, la **ESU** asumirá que dichos conceptos se encuentran incluidos en la respectiva propuesta económica.

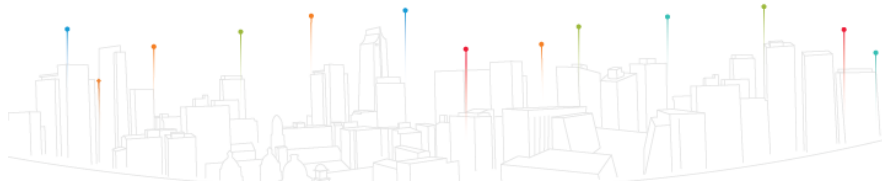
6.6. Tasas y contribuciones:

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que incidan en el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la **ESU** procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Concepto	Porcentaje
Tasa Prodeporte	1.3%
Estampilla Innovación	1%

NOTA: A la fecha se encuentran vigentes las estampillas, tasas y contribuciones indicadas anteriormente, no obstante, en el evento que se presente un cambio en la norma, el contratista deberá acogerse a los cambios presentados independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Las estampillas y contribuciones son objeto de retención sobre el valor a pagar.

De igual manera, mediante Adenda, se modificará el numeral 6.5. Impuestos locales y/o departamentales, toda vez que ya no se realiza la deducción del Impuesto del Timbre.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR